

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	832
Radicado:	760013110012-2020-00226-00
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	JUAN CARLOS DAVILA TEJADA
Demandado:	GLORIA ANDREA MERA VERA
Tema y subtemas:	CORRIGE AUTO ADMISORIO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección del auto proferido el 06 de octubre de 2020 a través del cual se admitió la demanda, dentro del presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovido por el señor JUAN CARLOS DAVILA TEJADA frente a la señora GLORIA ANDREA MERA VERA.

1

CONSIDERACIONES

Se observa que, en el numeral primero de la parte resolutive de la citada providencia, se escribió que la demanda la promovía la señora JACKELINE SANDOVAL HAYA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, frente al señor JAIME ANDRES MILLAN ACOSTA, siendo el correcto JUAN CARLOS DAVILA TEJADA frente a la señora GLORIA ANDREA MERA VERA.

Conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, tratándose de errores aritméticos el juez que dictó la providencia, podrá en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte y mediante auto, corregirla.

Lo anterior también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta.

En este orden de ideas, se corregirá la referida providencia, y se señalará que para todos los efectos los nombres completos de las partes son, JUAN CARLOS DAVILA TEJADA frente a la señora GLORIA ANDREA MERA VERA.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RADICADO 2020-00226

RESUELVE:

CORREGIR el auto Nro. 730 proferido el 06 de octubre de 2020, dentro del proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovido por el señor JUAN CARLOS DAVILA TEJADA frente a la señora GLORIA ANDREA MERA VERA, en el sentido de señalar que los nombres correctos de las partes son JUAN CARLOS DAVILA TEJADA frente a la señora GLORIA ANDREA MERA VERA y no JACKELINE SANDOVAL HAYA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, frente al señor JAIME ANDRES MILLAN ACOSTA como allí se anotó.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)